REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: **1661**
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Menor Cuantía).
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA: MARCO TULIO MANCILLA VALDÉS
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2022-0041**-00.

VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que el demandado MARCO TULIO MANCILLA VALDÉS fue notificado por aviso sin que emitiera contestación alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN*** contra **MARCO TULIO MANCILLA VALDÉS** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ,** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 573 del 22 de febrero de 2022, notificado por estado el 24 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ***DECRÉTESE*** el avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a los demandados pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de $3.963.000.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avaluó una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

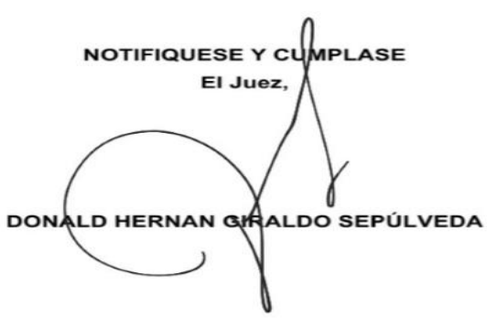

ARAR